



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO
Toledo, Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.
Radicado: 548204089001-2022-00060-00
Demandantes: JOSE FRUCTUOSO CORONADO ACEVEDO y CIRO ANTONIO ROZO BAUTISTA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE NAZARETH MENDOZA VIUDA DE CORONADO y Otros

ASUNTO:

Se decide con ocasión a los escritos allegados por los codemandados cuya dirección se conocía, mismos a través de los cuales manifiestan tener conocimiento de este proceso y darse por notificados del admisorio adiado al 10 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

Admitida la demanda el 10 de noviembre del año próximo pasado y libradas las comunicaciones pertinentes; con auto del 29 de los mismos mes y año se ordenó corregir la defectuosa inscripción de la demanda ante la O.R.I.P. de Pamplona; una vez materializada la misma, se ordenó igualmente con auto adiado al 16 de enero del año que corre, requerir al mandatario judicial de la parte actora conforme al Art. 317, numeral 1º del C.G.P., para que en el improrrogable término legal de los treinta (30) días posteriores a la notificación por estado de dicho proveído, realizase la gestión propia de su resorte tendiente a allegar las fotografías de la valla que debía instalarse en el predio objeto de usucapión, así como la notificación en debida forma del admisorio a los demandados cuya dirección se conocía (f01. 127)

Notificado el auto de marras por inserción en el estado electrónico y ejecutoriado el mismo, se realizó la inserción del emplazamiento de los codemandados, cuyo llamamiento de esa manera fue solicitado y se recibió respuesta de lo oficiado a la agencia nacional de tierras. (f01. 129 a 143)

Posteriormente, esto es, el 14 de los presentes mes y año, se recibieron a través del correo electrónico institucional del despacho sendos (3) escritos a través de los cuales los codemandados con dirección conocida, señores ESTER CORONADO MENDOZA, RUFINO CORONADO MENDOZA y RAMON CORONADO MENDOZA, manifestaron expresamente tener conocimiento que en este juzgado cursa un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en su contra y que conocen igualmente, el auto de fecha 10 de noviembre de 2.022 por medio del cual se admitió la demanda. (f01. 144 a 149)

Finalmente, en la misma data, pasaron las diligencias a despacho con constancia secretarial dando cuenta de lo antes reseñado y de no haberse cumplido aún por el apoderado de la parte actora el allegar las fotografías de la valla. (fol. 150)

CONSIDERACIONES:

Reza el literal c) del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., de manera literal y expresa, "(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)"

En nuestro caso a estudio, los escritos allegados por los codemandados determinados cuyas direcciones eran conocidas, interrumpen inexorablemente el término de 30 días otorgado con auto del 16 de enero hogaño, al mandatario judicial de la parte actora para que realizara la notificación de estos y allegara las fotografías de la valla que debía instalarse en el predio objeto del proceso; empero, ello no obsta para que nuevamente se le requiera conforme al numeral 1 de la norma en cita a fin de cumplimiento a esto último, es decir, allegar las susodichas fotos.

Ahora bien, preceptúa igualmente el Art. 301 del C.G.P. en su inciso primero: "(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

Lo que quiere decir, no cosa distinta, que ante la manifestación escrita realizada por los señores ESTER CORONADO MENDOZA, RUFINO CORONADO MENDOZA y RAMON CORONADO MENDOZA, en su calidad de codemandados dentro de este asunto, de conocer que en este juzgado cursa en su contra el proceso de la referencia, así como el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, consecuentemente, habrán de tenerse notificados por conducta concluyente de dicha providencia (misma que surte los mismos efectos de la notificación personal), en la fecha de presentación del escrito; es decir, el 14 de febrero de 2023.

En ese estado de cosas, de conformidad con lo estatuido por el Art. 91 del C.G.P., los codemandados de antes reseñados podrán solicitar a la secretaría de este estrado judicial, que se les suministre o envíe la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la aludida calenda (14 de febrero de 2023), vencidos los cuales comenzará a correr para ellos, coetáneamente el término de ejecutoria del admisorio adiado al 10 de noviembre de 2022 y el de traslado de dicho escrito genitor (léase 10 días por tratarse de un proceso verbal sumario; tal como quedó definido en el numeral sexto de la resolutive de dicho proveído).

En mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por interrumpido el término de 30 otorgado con auto del 16 de enero hogañ, al mandatario judicial de la parte actora para que realizara la notificación los codemandados cuya dirección se conocía y allegara las fotografías de la valla que debía instalarse en el predio objeto del proceso.

SEGUNDO: Requerir nuevamente al procurador judicial en representación de la parte actora conforme al Art. 317, numeral 1º del C.G.P., a fin que en el improrrogable término de los treinta (30) días posteriores a la notificación por estado de este proveído, realice la gestión propia de su resorte, tendiente a allegar las fotografías de la valla que debía instalarse en el predio objeto de este asunto, a efecto de podersele dar continuidad, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas previstas en el inciso segundo de la norma en comento, esto es, tener oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los codemandados ESTER CORONADO MENDOZA, RUFINO CORONADO MENDOZA y RAMON CORONADO MENDOZA en la fecha en que allegaron los escritos en los que dieron cuenta conocer de este proceso y del auto que admitió la demanda, es decir, el 14 de febrero de 2023.

CUARTO: De conformidad con lo estatuido por el Art. 91 del C.G.P., los demandados podrán solicitar a la secretaría de este estrado judicial, que se les suministre o envíe la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la aludida calenda (14 de febrero de 2023), vencidos los cuales comenzará a correr para ellos, coetáneamente el término de ejecutoria del admisorio adiado al 10 de noviembre de 2022 y el de traslado de dicho escrito genitor (léase 10 días por tratarse de un proceso verbal sumario; tal como quedó definido en el numeral sexto de la resolutiva de dicho proveído).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm.